

Poder Judicial San Luis

EXP 400990/23

"GIMENEZ JUAN PABLO, GIMENEZ LAURA ANDREA Y OTROS
C/PISCITELLI JULIO RODOLFO, PISCITELLI MARIA CARMEN Y OTROS
S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

EDICTO

El Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2 de la ciudad de San Luis, a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Ramosca - Jueza Subrogante, Secretaría del Autorizante, en autos caratulados **EXP 400990/23 "GIMENEZ JUAN PABLO, GIMENEZ LAURA ANDREA Y OTROS C/PISCITELLI JULIO RODOLFO, PISCITELLI MARIA CARMEN Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**, cita y emplaza a los demandados con domicilio ignorado y toda persona que se considere y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO Y/O LO TUVIEREN sobre el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al T° 9 de JMP, F° 106 – N° 1491 Insc. 5°, T° 9 de JMP, F° 117 – N° 1491 Insc. 5°, T° 136 (Ley 3236) de JMP, F° 310 – N° 42178, identificado en el Plano de Mensura N° 1/366/21 (Parcela 85), Nomenclatura Tributaria 20.776- Receptoría CAPITAL, sito en calle Colon N° 1250, de esta ciudad de San Luis, provincia de San Luis, con una superficie de DOS MIL NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (2.092,98 m²) con los siguientes límites NORTE: Calcagni Corina Inés, Calcagni Verónica Susana, Calcagni María Virginia, Gabriel María Celeste, Gabriel Marcela Alejandra, Gabriel Ana Laura, Sánchez Elena Piedad, Ferreyra Emilse Yamila, Ferreyra María Eugenia; OESTE: con calle Colon (frente); ESTE: con PSL DESARROLLOS S.A, y SUR: con: RIBEIRO SACIFAEI, con VALENTINI DANIEL ANTONIO, para que comparezcan a estar a derecho, en el plazo de quince (15) días (arts. 911, últ. parte y 912 del C.P.C), bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente, en caso de incomparecencia (art 343, 2° y 3° párrafo del C.P.C).-

Poder Judicial San Luis

San Luis, 22 de Agosto de 2024.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático IURIX por AQUIN FABIANA, Prosecretaria del Juzgado Civil, Comercial y Ambiental N° 2, no siendo necesaria la firma manuscrita (CFR. LEY NAC. N° 25.506, LEY PROV. 591/07; 699/09; RGEE Y Ac. N° 263/15, ART. 11 STJSL, 3^{ER} MEMO de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de la Provincia San Luis).-